



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

ACTUACION	Verbal Cesacion de los efectos civiles del matrimonio católico por divorcio
Accionante	Luz Eugenia Vásquez de Ramírez
Demandado	Raul Antonio Ramírez Estrada
Radicado	No. 05001-31-10-014-2020- 00036-00

Con escrito arrimado en el día de hoy la señora curadora designada en representación del señor Raul Antonio Ramírez Estrada, ha solicitado la interrupción del proceso desde el 4 de agosto de 2021 hasta el 2 de setiembre de esta misma anualidad, en atención a la hospitalización por urgencias en la clínica cardiovascular de la ciudad y con incapacidad desde el 13 de agosto hasta el 2 de septiembre para lo que aportó tanto la incapacidad como el diagnóstico.

En los términos del artículo 159 numeral 3º del Código General del Proceso, son causales para la interrupción del proceso: *“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.”.*

“la interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”.

Revisado el expediente la Secretaría dejó constancia de haber compartido el vinculo del juicio al correo electrónico de la curadora quien había aceptó el cargo, el 16 de julio de 2021.

Por manera que corrieron los días 19 y 21 de julio para el arribo del expediente al correo electrónico de la curadora y el 22 se entiende la notificación, a partir del 23 de julio de 2021, corrieron 8 días para contestar,



debido a que el 4 de agosto se produjo el quebrando de salud de la profesional. De tal manera el despacho accederá a la solicitud presentada, con el decreto de la interrupción del proceso, quedando suspendido el término para contestar con excepción del término que ya había corrido.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la interrupción del proceso desde 4 de agosto de 2021 hasta el 2 de septiembre de 2021, por la enfermedad que actualmente acreditó padece la señora curadora Dra. Glenia Cruz Ballesteros.

SEGUNDO.- Vencido el término de incapacidad de la curadora designada, se realizará la reanudación del término concedido para que el extremo demandado conteste la demanda, en ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**243473d130937e00fca55973ce89d29a7b1546a5fd5864a715d1216
2b4e350b5**

Documento generado en 25/08/2021 04:12:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**